

**RESOLUCIÓN Nro. 0159-CMCH-SO-2024**

**El Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón**

**El Chaco**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*
- Que,** el Art. 5 Inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultada de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada”;*
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”;*
- Que,** el Art. 65 Código Orgánico Administrativo manifiesta: Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado...
- Que,** el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias”*, la delegación no es propiamente una forma de transferencia de competencia porque el delegante nunca pierde la misma y la puede ejercer en cualquier momento, distinto a lo que sucede en la desconcentración y descentralización en la cual el órgano que cedió la competencia solo tiene facultad de control y supervisión, pero no la puede ejercer directamente;
- Que,** el Art. 55, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estable como una de las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomos Descentralizado Municipales el *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”;*
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

- Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: *t) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa metropolitana;*
- Que**, el Art. 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, textualmente conceptúa: *“Competencias. -Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”;*
- Que**, el Art. 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conceptúa: *“Competencias exclusivas. - son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”;*
- Que**, el Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;*
- Que**, el Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *“Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”;*
- Que**, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”;*
- Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”;*
- Que**, el Art. 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Aprobación de otros actos normativos. - El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del*

*gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)*”;

- Que,** mediante oficio Nro.266-GADPRL-2024, de fecha 02 de agosto del 2024, la Tnlga. Rebeca Morales/ Presidente del GADP Rural de Linares, solicita al Sr. Alcalde la delegación de competencia sin recursos para poder intervenir en el “CERRAMIENTO DEL COLISEO DE LA PARROQUIA DE LINARES” con los recursos provenientes del fondo común de la Ley Orgánica para la planificación integral de la Circunscripción territorial especial amazónica”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-DPOT-2024-0992-MEM, de fecha 05 de septiembre del 2024, el Arq. Michael Caiza/ Director de Planificación, remite al Sr. Alcalde, el informe técnico Nro.021-DP-GADMCH-2024, cuyo asunto es “*delegación de competencia al GAD Parroquial Rural de Linares, para la construcción del Cerramiento del coliseo de la parroquia Linares*”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-4202-MEM, de fecha 06 de septiembre del 2024, el señor Alcalde, solicita al Dr. Noé García/ Procurador Síndico, criterio jurídico sobre el informe técnico Nro.021-DP-GADMCH-2024, cuyo asunto es “*delegación de competencia al GAD Parroquial Rural de Linares, para la construcción del Cerramiento del coliseo de la parroquia Linares*”;
- Que,** mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2024-0145-OFI, de fecha 10 de septiembre del 2024, el Dr. Noé García/ Procurador Síndico, remite el criterio jurídico sobre el informe técnico Nro.021-DP-GADMCH-2024, cuyo asunto es “*delegación de competencia al GAD Parroquial Rural de Linares, para la construcción del Cerramiento del coliseo de la parroquia Linares*”, donde de manera textual expresa “**PRONUNCIAMIENTO. – Conforme mandato legal me permito emitir el criterio jurídico, Por cuanto existe los justificativos para ejecutar el proyecto por parte del GAD Parroquial de Linares con recursos propios para la ejecución del Proyecto CONSTRUCCION DELCERRAMIENTO DEL COLISEO DE LA PARROQUIA LINARES, es procedente que el pleno del Concejo Municipal Autorice al señor Alcalde la firma de un convenio de autorización y delegación de la competencia sin recursos a favor del GAD Parroquial Rural de Linares, perteneciente al Cantón El Chaco**”;
- Que,** se modifica el orden del día de la sesión ordinaria Nro.028-SO-2024, insertando como octavo punto, “**Autorización al señor alcalde para la suscripción de un convenio delegación de competencias sin recursos para la construcción de cerramiento del coliseo de la parroquia de Linares**”;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 11 de septiembre del 2024**, por unanimidad de sus miembros.

**Resuelve:**

**ART. 1.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO DEL COLISEO DE LA PARROQUIA DE LINARES CON EL PLAZO DE UN AÑO.**

**ART. 2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LINARES SERÁ RESPONSABLE DE LOS PROCESOS; PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, Y DE EJECUCIÓN QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN DELEGADA. REALIZADA LA OBRA REMITIRÁ AL GADM EL CHACO LOS INFORMES TÉCNICOS QUE JUSTIFIQUEN LA DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO DEL COLISEO DE LA PARROQUIA LINARES”**

**ART. 3.- REMITIR EL EXPEDIENTE AL SEÑOR PROCURADOR SÍNDICO PARA QUE ELABORE EL CONVENIO A SUSCRIBIRSE.**

**ART. 4.- NOTIFICAR CON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LINARES, PARA CONOCIMIENTO Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE.**

Lo Certifico. -

El Chaco, 18 de septiembre del 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL**